

**CONTESTA TRASLADO – OPONE EXCEPCIONES –
MANIFIESTA - CONTESTA DEMANDA.**

Señor Juez Comercial:

CLAUDIA SILVINA LACROIX, por derecho propio, demandada en autos y domicilio real en calle Libertad N° 1352, piso 5°, departamento “A” de la CABA, constituyendo, conjuntamente con mi letrado patrocinante, Dr. JOSE MANUEL MOYANO NORES (C.P.A.C.F. T° 18 F° 633), domicilio electrónico **20054116811** y legal en San Martín 66, 6° piso “613” de la CABA en los autos caratulados: “**ADORNO, ROGELIA C/ LACROIX, CLAUDIA SILVINA S/ ORDINARIO (EXPTE. N° 23435/2022)**” a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a presentarme, constituir domicilios electrónico y legal y contestar el traslado conferido con fecha con fecha 21 de diciembre de 2022 y notificado el 15 de marzo de 2023.

II- EXCEPCIONES PREVIAS:

FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA.

Sin perjuicio de no reconocer el mutuo que alega la actora, lo que desarrollaré infra al contestar la demanda, planteo la Excepción de Falta de Legitimación Activa (o de legitimación para obrar de la actora), prevista en el art. 347, inc. 3) del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La misma resulta **manifiesta** y surge de la documental acompañada por la misma actora.

En efecto, del chat acompañado **por la actora** en la documental, página 43 y **enviado por su hijo**, Raúl Francisco Medina, se señala “...Yo te pedí mi dinero que es mucha plata (mios 60 mil u\$s y mi mamá 7 mil u\$s todo esto con los intereses de 2 años)...”

Claramente, el titular del supuesto mutuo, es el Sr. Raúl Francisco Medina y no la actora.

Atento ello, estando comprobada con la documentación acompañada por la actora, y resultando manifiesta la excepción, solicito se haga lugar a la misma. Con costas.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION

En el caso del supuesto mutuo que niego y no reconozco, planteo la Excepción de Prescripción, prevista en el art. 347, inc, 8) del Cód. Proc. y arts. 2536, 2554, 2562, inc.c) y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación.

El documento del supuesto mutuo tiene como fecha de pago máxima el 28 de febrero de 2018.-

Resulta aplicable entonces el art. 2562, inc.c) del C.C. y C. N., a saber: "Prescriben a los dos años: ...c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos mas cortos..."

En el caso, el plazo máximo, según instrumento acompañado, sería de 4 meses y 13 días.

Es notorio entonces que la prescripción liberatoria se ha producido el 1º de marzo de 2020.

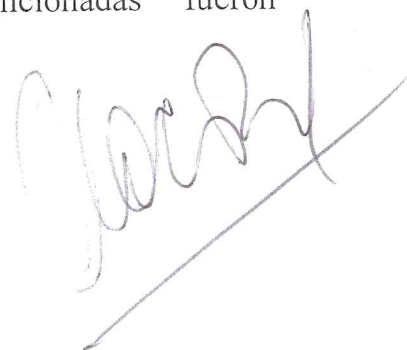
En consecuencia, solicito se haga lugar a la misma, con costas.

III- MANIFIESTA

Respecto a la supuesta mediación que se invoca como realizada, debo resaltar lo siguiente:

La actora conocía mi domicilio real de la calle Libertad N° 1352, 5° "A" de la CABA (ver documental pág. 32 y juicio: Adorno, Rogelia c/ Lacroix, Claudia Silvina s/ Ejecutivo – Expte. N° 19397/2021, del fuero [*], escrito inicial y en la presente demanda que denunció mi verdadero domicilio real). Se me citó en el año 2022 a la mediación a un domicilio de la calle Av. Pte. Quintana N° 227, 6° "A" de la CABA (ver documental págs. 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66).

Todas las citaciones mencionadas fueron devueltas, por no ser mi domicilio.



[*] Este expediente fue detectado por mi letrado patrocinante en la página web del PJN y se lo ofrece como prueba infra.

Obviamente, la actora **no** quería tenerme frente a frente en la audiencia de mediación e inventaron un domicilio para notificar las audiencias fijadas y de esa forma eludir que nos encontráramos personalmente.

Sabía la actora que los pagarés habían sido cancelados, pagados y rescatados.

Sin perjuicio de ello, jamás la actora hubiera conseguido de mi parte, negociación o conciliación alguna. Por ello puede V.S. continuar con el presente proceso.

IV- CONTESTA DEMANDA

No debiendo, la suscripta, la supuesta deuda que se me reclama, la demanda instaurada debe ser rechazada íntegramente con ejemplar imposición de costas.

Negativa: Por imperativo procesal, niego todos y cada uno de los hechos que no sean de expreso reconocimiento en la presente.

En especial **niego**:

- Que se me notificarán audiencias de mediación.
- Que haya existido o exista contrato de mutuo alguno instrumentado con el documento acompañado en autos (documental página 3). El mismo carece de la identificación del mutuante y de su consentimiento.
- Que dicho documento sea original; por el contrario fue adulterado incorporándosele la frase “original” y la firma de la actora. (ver documento acompañado en el juicio ejecutivo aludido – documental pág. 3).

Obsérvese que del cotejo de ambos documentos, se advierte fácilmente que en el primero se notan muchas arrugas y no existe la frase “original” ni la firma de la actora.

Es obvio que el presentado en esta causa ha sido adulterado, notándose que ha sido planchado o alisado, y se le incorporaron la frase "original" y la firma de la actora.

- Que sea deudora de importe alguno de la actora o de su hijo.
- Que en el documento acompañado estén claramente determinados el nombre de las partes. Falta el consentimiento e identificación del mutuante.
- Que se haya mencionado "consorcio" alguno y que la acción intentada tienda a salvaguardar los derechos del "consorcio" aludido.
- Que de los chats acompañados surja que se encuentre a la fecha incumplida obligación alguna.
- Que el dinero que recibiera proviniese de ahorros de toda la vida y proveniente de regalos. Ignoro el origen de los mismos.
- Que adeude capital alguno, con intereses y costas.

HECHOS:

Con fecha 15 de octubre de 2017, recibí del Sr. **Raúl Francisco Medina**, la suma de u\$s 60.000, por la cual le extendí un pagaré (título cartulario) con vencimiento que exactamente no recuerdo, pero no menor a seis meses. Medina es hijo de la actora (ver partida acompañada con la documental, página 4)

Lo mismo sucedió con la aquí actora, Sra. Rogelia Adorno por u\$s 7.000.-

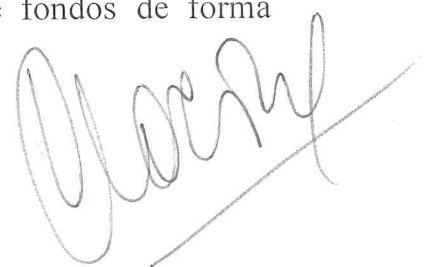
Todos los chats acompañados, se refieren a esas operaciones y pagarés.

Recuerdo que cuando aminoró la pandemia del Covid19, ambos pagarés fueron abonados con sus intereses y se me devolvieron, por lo cual los rompí o destruí.

El documento acompañado (supuesto mutuo) se trata de una constancia que firmara y se explica así:

Me dedico a operar en el mercado de capitales.

Con un grupo de otras personas, todas de máxima confianza, constituimos un fondo o capital de respaldo a nuestras operaciones; del cual podíamos hacer uso parcial de fondos de forma



temporaria, dada la versatilidad de los mercados y abonábamos un interés que se integraba a dicho fondo.

Cuando hacíamos uso de valores de ese fondo, emitíamos una constancia para el registro en el fondo aludido. Esa es la constancia que emití y que se acompañó.

Ahora se la acompaña en autos, pretendiendo presentarla como un contrato de mutuo.

En la fecha de esa constancia, fue cuando recibí el aporte de los u\$s 60.000.- que se me reclaman, por lo que, resultando innecesario, no hice uso de valores de dicho fondo, descartando dicha constancia ya preparada, arrugándola y creo arrojándola al basurero o quedando arriba de mi escritorio.

Por los valores recibidos y mencionados, extendí un pagaré por cada uno de ellos, como lo indicara supra (de u\$s 60.000 a Raúl Francisco Medina y de u\$s 7.000 a Rogelia Adorno).

La única forma de que puedan haberse hecho de dicha constancia, la actora o su hijo, es que en un descuido de la suscripta se apoderaron de la misma de forma subrepticia e ilegítima.

Sin perjuicio de ello, dicha constancia no reúne los requisitos de título cartulario (fue rechazado "in limine" en el juicio ejecutivo citado) ni tampoco los necesarios para un contrato de mutuo que es un contrato consensual. **No existe mutuo al portador.** El art. 957 del C.C. y C. requiere de dos o mas personas que manifiesten su consentimiento. El art. 1525 del mismo código, requiere la intervención de dos personas determinadas, "mutuante" y "mutuario"

En efecto, el documento acompañado carece de la intervención, determinación e individualización del acreedor (mutuante), de fecha cierta de pago y está firmado por una sola persona, es decir la suscripta.

Como ya se anticipó, el documento ha sido adulterado.

El mutuo como **acto jurídico**, es un acto **bilateral** y requiere la voluntad de dos o más personas.

Se necesita, como contrato, la declaración de voluntad común (concepto del art. 1137 del Cód. Civ.)

Freitas, dice que: habrá contrato cuando dos o mas personas **acordasen** entre si alguna obligación a que corresponda derechos creditorios. (nota al art. 1137 del C. Civ.)

Se advierte que la adulteración de la constancia, introduciendo la firma de la actora, tiende a hacer aparecer la persona faltante en la constancia.

Se trata en el caso de una burda **tentativa** de estafa, tipificada en el art. 172 del Código Penal, en concurso con la figura prevista en el art. 292 del mismo código (adulteración de documento).

El "ardid o engaño" es la presentación de la constancia.

Sostiene la doctrina que: *"Existe estafa cuando hay un detrimento patrimonial que se toma por un error determinado mediante ardid. La figura tratada ... es genérica, siendo el sujeto activo el que defraudare a otro mediante cualquier ardid o engaño. Defraudar es perjudicar patrimonialmente. Ardido es esgrimir un medio de engaño como aparentar ... crédito"*. (cfe. IDONE, Vicente, Cód Penal, Comentado-Anotado-Concordado, p. 133, ed. La doctrina, Ediciones Jurídicas).

Por ello debe ser rechazada la acción intentada.

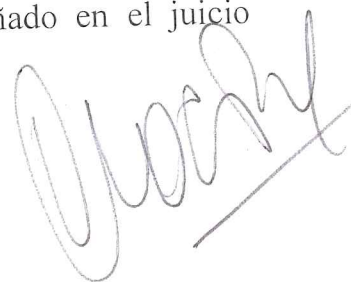
Respecto a la prueba testimonial ofrecida por la actora, la misma no debe ser admitida, atento no se indica que extremo se quiere probar con la declaración de cada testigo (art. 333, último párrafo del cpr.). La norma claramente resguarda la garantía constitucional a la defensa en juicio.

V- PRUEBA

Ofrezco la siguiente:

Instrumental: Se requiera del Juzgado Comercial N° 4, Secretaría N° 8 de la CABA, ad effectum videndi et probandi, el juicio ejecutivo ut-supra referenciado.

Pericial: Se requiera de la Policía Federal Argentina, se realice pericia escopométrica y química sobre el documento acompañado en el juicio



ejecutivo (como contrato de mutuo) y el acompañado (también como contrato de mutuo) en esta causa, para que determine autenticidad de los mismos o si se trata del mismo documento; antigüedad de las escrituras y de las firmas y si alguno de ellos ha sido adulterado o se le han agregado escritos o firmas. Además, si corresponden a la misma persona las escrituras del documento. Subsidiariamente y a los mismos fines se designe de oficio, perito y/o peritos idóneos en la materia.

Posiciones: Se cite por el Juzgado a absolver posiciones a la actora a tenor del pliego que oportunamente se acompañará.

VI- BONO:

Acompaño el bono correspondiente del CPACF.

PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

- a- Me tenga por presentada, parte y constituido el domicilio legal y electrónico denunciados.
- b- Se valide el domicilio electrónico.
- c- Se tenga por opuestas las excepciones planteadas y se haga lugar a las mismas, con costas.
- d- Se tenga presente lo manifestado, respecto a la mediación previa.
- e- Se tenga por contestada la demanda y ofrecida la prueba y de corresponder y oportunamente, se dicte sentencia rechazando íntegramente la misma, con costas.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

Dr. JOSE MANUEL MOYANO NORES

ABOGADO

C.P.A.C.F.

Tº 18

Fº 633

